



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	JOAQUÍN MARÍA GARCÉS GRAJALES
ACCIONADO	FONDO DE PENSIONES PROTECCIONMUNICIPIO DE JERICÓ, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y, LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICADO N°	05 368 40 89 001-2021-00130-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO PREVIO
A.I.C. N°	2022-070

El señor JOAQUIN MARÍA GARCÉS GRAJALES a través de su apoderado, promueve incidente de desacato en contra del FONDO DE PENSIONES PROTECCION SA , MUNICIPIO DE JERICÓ, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y, la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por el presunto incumplimiento al numeral 2º del fallo que modifica el fallo de primera instancia de tutela que ampara su derecho fundamental al mínimo vital, la vida digna y la seguridad social.

En el mencionado numeral segundo de la providencia se dispuso. “ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para que a más tardar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este fallo, reconozca y ordene pagar la indemnización sustitutiva a que tiene el Sr. JOAQUÍN MARÍA GARCÉS GRAJALES. Para ello, deberá gestionar ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la emisión y pago del bono pensional No. 0106 del 31 de agosto de 2016, tiempo de servicio certificado también de manera electrónica –Certificado No. 2020108909814069000990002 del día 13 de octubre de 2020- al que tiene derecho el accionante, en los términos dispuestos en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y, las demás normas concordantes”.

“EI MUNICIPIO DE JERICÓ, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y, la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, deberán COADYUVAR con las gestiones administrativas, para que la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., reconozca y pague la prestación económica, de acuerdo a la afiliación del actor, sin más dilaciones administrativas, puesto que, se está generando una carga innecesaria al accionante, quien tiene una protección constitucional especial”

Asevera el accionante en el trámite de desacato que después del fallo de tutela que ampara su derecho fundamental, la accionada AFP PROTECCIÓN S.A no ha dado cumplimiento a la orden impartida pues ya han pasado más de diez (10) días, y no se paga la pensión ordenada, y ninguno de los coadyuvantes han realizado los trámites pertinentes para el reconocimiento económico en favor del señor GARCÉS GRAJALES, vulnerándose su mínimo vital y sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 se requiere al representante legal de AFP PROTECCIÓN S.A JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, al doctor DAVID ALONSO TORO CADAVID alcalde municipal de Jericó, al Ministro de Hacienda y Crédito Público, y al encargado de la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que en el término de tres (3) días cumpla la orden de tutela, impartida por este despacho, o informe los trámites realizados para cumplirla.

Por secretaria notifíquese el presente requerimiento, en los correos institucionales aportados, dejando constancia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z

